

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7007

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar a los particulares que así lo requieran, la ejecución de las obras de extensión de redes de distribución de gas natural y los refuerzos pertinentes, a su exclusivo costo y cargo, obras que luego de su recepción definitiva, pasarán a integrar el patrimonio de la Municipalidad de San Francisco.-

Art. 2º).- Para la obtención de la autorización a que alude el artículo anterior los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de autorización: Se deberá indicar obra y lugar de ejecución de la misma.
- b) Presentación del proyecto de acuerdo a las condiciones, especificaciones técnicas particulares, normas de seguridad, y cartelera de obra a la que deberá ajustarse, indicadas por la Secretaria de Infraestructura, o la que en el futuro la reemplace.
- c) Datos del comitente, de la empresa contratada para la ejecución, representante técnico, y constitución de domicilio especial en ejido urbano, en el cual resultarán válidas todas las notificaciones.
- d) Listado de adherentes.
- e) Memoria descriptiva y costo total de obra.
- f) Plazo de ejecución y plan de trabajo.
- g) Factibilidad técnica para la extensión de red otorgada por la Subdistribuidora de Gas Natural de la ciudad.
- h) Plano de anteproyecto de obra visado por la Subdistribuidora de Gas Natural de la ciudad.

Art. 3º).- La Municipalidad de San Francisco autorizará la ejecución de la obra, previa presentación de la documentación técnica firmada por profesional con matrícula de representante técnico vigente en Ecogas; matrícula del contratista vigente en Ecogas; y constancia del registro de la obra en el Colegio profesional que corresponda.

Art. 4º).- El solicitante, previo al inicio de los trabajos deberá constituir un depósito de dinero en efectivo o una póliza de seguro de caución, que garantice la ejecución de la obra. Además deberá acompañar la póliza de seguro de daños a personas, propiedades y otras obras de infraestructura, que contemple la cobertura de los daños sufridos por las personas empleadas en la ejecución de la obra y a terceros.

Art. 5º).- Recepción provisoria: Cuando el solicitante considere haber dado término a los trabajos, solicitará a la Municipalidad la recepción provisoria de los mismos.

Art. 6º).- Plazo de garantía: Desde la firma del Acta de recepción provisoria de la obra y hasta la firma del Acta de Recepción Definitiva, el contratista será responsable de las reparaciones requeridas por defectos provenientes de la ejecución de los trabajos y/o materiales utilizados.

Art. 7º).- El peticionante deberá ceder a la Municipalidad de San Francisco los derechos económicos que surjan de la obra realizada.

Art. 8º).- La Recepción Definitiva de la Obra tendrá lugar a los seis (6) meses a contar de la fecha del Acta de Recepción Provisoria, la que se efectuará una vez finalizada la obra, a condición de haber subsanado el comitente cualquier problema o defecto que presentare la obra durante el período de garantía; y habilitada por la Subdistribuidora de Gas Natural de la ciudad, se procederá a devolver a la Contratista la garantía de ejecución de la obra.

Art. 9º).- El comitente y/o las empresas constructoras contratadas deberán gestionar ante los organismos y empresas competentes todas las autorizaciones pertinentes para la ejecución de la obra, como así también la obtención de las certificaciones de factibilidad técnica que fuesen requeridas. Por su parte, la Municipalidad de San Francisco, a través de la Secretaría de Infraestructura o la que en el futuro la reemplace, llevará a cabo las inspecciones que resulten necesarias en salvaguarda de los intereses de los vecinos, impartiendo las recomendaciones que se estimen apropiadas y brindando una permanente colaboración técnica y administrativa.-

Art.10º).-Los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles que resulten beneficiados por las obras de extensión de redes de gas natural solicitadas por particulares comprendidos en la presente Ordenanza, y que, siendo requeridos previamente por este Municipio a la adhesión al sistema no contribuyan al pago de la misma en forma proporcional, o no consten en listado de adherentes presentados, solamente podrán obtener la conexión previo abono del precio de la red construída en la medida que beneficia su propiedad, el que será determinado en ocasión de ser solicitada. La concesionaria del servicio de distribución de gas natural en la ciudad de San Francisco, no dará curso favorable a dicha solicitud de conexión, sin previo cumplimiento de la deuda a su cargo y/o compromiso de pago en las condiciones que se pacten, salvo la excepción por carencia que deberá ser expedida por el municipio.

Art.11º).-Todos los aspectos instrumentales conducentes al otorgamiento de las respectivas autorizaciones, con los recaudos y en las condiciones especificadas en el Art. 3º de la presente Ordenanza, serán dispuestos y/o resueltos por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto.

Art.12º).-La Municipalidad tendrá a su cargo la inspección de los trabajos, ejerciendo la vigilancia y contralor de los mismos.

Art.13º).-El solicitante deberá depositar en una cuenta municipal un importe equivalente al 1% (uno por ciento) del presupuesto de la obra, dividido en una cantidad de pagos mensuales, igual al plazo de ejecución, en concepto de gastos de inspección y movilidad.

Art.14º).-REGISTRESE, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.